

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1019

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).-

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00918-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO - COOMUNIDAD
DEMANDADO: ROSA ELVIRA TORO MENDEZ

La abogada de la entidad demandante, allega escrito solicitando se amplíe el límite de la medida cautelar decretada sobre la mesada pensional de la demandada ROSA ELVIRA TORO MENDEZ, la cual este despacho, mediante providencia de fecha 12 de diciembre de 2019, limitó "a lo que exceda a la quinta parte de la pensión"; alegando que según el Código Sustantivo del Trabajo, "Las Cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos (...)".

Revisada la normatividad vigente, es claro que por ser las cooperativas entidades sin ánimo de lucro y con el fin de salvaguardar los fondos que pertenecen a los empleados y afiliados; dichas entidades tienen la posibilidad de retener hasta el 50% de los salarios y prestaciones para cubrir los créditos con ellos obtenidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se modificará el Auto No. 4212 del 12 de diciembre de 2019, ampliando la medida al treinta 30% de la pensión devengada por la demandada, por cuanto el límite de las medidas cautelares son discrecionales del Juez y teniendo en cuenta la garantía del mínimo vital de la demandada.

Sin más consideraciones, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el Auto No. 4212 del 12 de diciembre de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

“DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la pensión o cualquier otro concepto laboral susceptible de embargo, que devengue la aquí demandada ROSA ELVIRA TORO MENDEZ, quien se identifica con C.C 29.183.301, como pensionada de COLPENSIONES.

LIBRAR oficio al pagador de la parte demandada, en la forma indicada en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., esto es, que con las sumas retenidas deberá constituir certificado de depósito a órdenes de la cuenta de este despacho en el Banco Agrario (760012041002), previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitando el embargo hasta la suma de \$ 3.675.000”

NOTIFÍQUESE


DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA
JUEZ

JUZGADO 2º. CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Amc .

En Estado No. 53 de hoy notifique
el auto anterior
Cali, 17 JUL 2020 de :
El Secretario

